

Bases específicas reguladoras de la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para la organización, participación y desarrollo de la actividad deportiva para la temporada 2022/2023.

Estas bases se rigen por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de la Ley General de subvenciones; el Decreto 179/1995, de 13 de junio, que aprueba el Reglamento de Obras actividades y servicios de las entidades locales; la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen Gobierno, y la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen Gobierno; Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y por el Plano Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Olot y la Ordenanza General de subvenciones del Ayuntamiento de Olot, aprobadas inicialmente por el Pleno de 17 de noviembre de 2016 y definitivamente por el Pleno de 26 de enero de 2017, y revisada y modificada por el Pleno de 20 de mayo de 2021.

ARTÍCULO 1. Objeto de las subvenciones

Mediante las presentes Bases específicas y en cumplimiento del artículo 10 y 28 de la Ordenanza General de subvenciones del Ayuntamiento de Olot, se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones por parte del Ayuntamiento de Olot, que tienen por objeto financiar las actividades de organización, participación y desarrollo de la actividad deportiva en general, para la temporada 2022/2023.

ARTÍCULO 2. Beneficiarios

- a) Tendrá la consideración de beneficiario de subvenciones, la persona que realice la actividad que fomentó el otorgamiento o que se halle en situación que legitima su concesión.
- b) Cuando el beneficiario sea una persona jurídica, los miembros asociados del beneficiario que se comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actividades que fundamentan la concesión de la subvención en nombre y a cuenta del primero tendrán igualmente la consideración de beneficiarios.
- c) Podrán acceder a la condición de beneficiario las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonial separada que, aunque no tenga personalidad jurídica, pueda llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos o se hallen en la situación que motiva la concesión de la subvención.
- d) Cuando se trate de agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas sin personalidad, será necesario hacer constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos que asume cada miembro de la agrupación, así como también el importe de subvención a

aplicar para cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios.

e) Podrán obtener la condición de beneficiario las personas o entidades que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvención o en las que concurren las circunstancias que prevén las bases reguladoras de la convocatoria.

f) No podrán obtener la condición de beneficiarios aquellos en quienes concurren algunas de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a menos que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por su normativa reguladora.

g) Tampoco no podrán obtener la condición de beneficiarios de las subvenciones reguladoras por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las asociaciones previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y tampoco no la podrán obtener, las asociaciones a cuyo respecto se haya suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por hallarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo que dispone el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, en tanto no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud se pueda practicar la inscripción en el registro correspondiente.

h) Serán beneficiarios de esta subvención: las entidades, clubes y asociaciones deportivas, sin finalidad o ánimo de lucro, legalmente constituidas, o les que dependan de una que lo sea, con domicilio social en la ciudad de Olot, o las que, sin tener el domicilio social en el municipio de Olot, realicen actividades destinadas a los intereses de los vecinos de la ciudad de Olot. También podrán optar las escuelas e institutos de educación secundaria de la ciudad de Olot y las Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos de Olot legalmente constituidas. En todos los casos tienen que estar debidamente inscritas en el registro de entidades del Ayuntamiento de Olot y deben tener como finalidad la promoción del deporte.

ARTÍCULO 3. Entidades colaboradoras

Será entidad colaboradora aquella que, actuando en nombre y a cuenta del órgano concedente a todos los efectos relacionados con la subvención, entregue y distribuya los fondos públicos a los beneficiarios o colabore en la gestión de la subvención sin que se produzca la entrega previa y distribución de los fondos recibidos, que no se consideraran integrantes de su patrimonio. Igualmente tendrán esta condición aquellos que hayan estado denominados beneficiarios de acuerdo con la normativa comunitaria y que tengan encomendadas, exclusivamente, las funciones enumeradas anteriormente. Las entidades señaladas en el apartado h) del artículo anterior podrán ser tanto beneficiarias como colaboradoras.

ARTÍCULO 4. Iniciación y procedimiento para la concesión de la subvención

El procedimiento para la concesión de las subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. Mediante convocatoria pública se iniciará siempre de oficio de acuerdo con lo que establece el artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de acuerdo con la convocatoria aprobada por el órgano competente que desarrollará el procedimiento para la concesión de las subvenciones convocadas.

Los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento serán los siguientes: la instrucción del procedimiento la llevará a cabo el Concejal delegado del Área correspondiente; su resolución será de Alcaldía, que podrá delegar esta atribución en la Junta de Gobierno Local.

Solicitudes:

Las solicitudes deben formalizarse mediante los modelos normalizados cumplimentados íntegramente, que encontrará en las webs www.olot.cat y www.esportsilleure.olot.cat

Para la presentación de la solicitud será necesario entrar en la página www.olot.cat: **a trámites, trámites online, instancias electrónicas e instancia específica electrónica**. Habrá que usar este canal según lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas para las entidades o asociaciones con certificado digital o utilizando el válido en nuestro registro de entrada.

Publicidad de la convocatoria:

La convocatoria se comunicará a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y su extracto se publicará en el diario correspondiente y en la página web del Área de Deportes.

Al tablero de anuncios del Ayuntamiento y en un diario de ámbito comarcal.

Período de presentación:

Se fijan dos períodos de concurrencia competitiva.

Una primera convocatoria en el primer semestre del año en la que deben presentarse las solicitudes de **concurrencia competitiva apoyo entidades (convenio entidades para la temporada 22/23) y eventos deportivos (convenio eventos enero-junio 2023)**. El plazo para presentar solicitudes será de 20 días hábiles a contar desde el día siguiente de la publicación de la convocatoria en el BOP.

Una segunda convocatoria en el segundo semestre del año en la que se deben presentar solicitudes de **concurrencia competitiva para eventos deportivos (convenio eventos julio-diciembre 2023)**. El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días hábiles a contar desde el día siguiente de la publicación de la convocatoria en el BOP, tendrá carácter excepcional y estará sometido a disponibilidad presupuestaria.

***Convenio Eventos**

Contempla aquellas actividades que no entran en el funcionamiento ordinario de la entidad (ejemplo un torneo) y/o que son imposibles de prever en el inicio de la temporada (ejemplo, organización de unas fases de ascenso).

Contenido de la solicitud:

B.1 Contenido de la solicitud de concurrencia competitiva soporte entidades:

- a) Ficha de la entidad.

- b) Importe solicitado.
- c) Ficha de deportistas y equipos.
- d) Certificación de que la entidad está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, de la Seguridad Social y con el Ayuntamiento de Olot.
- e) Toda aquella documentación que la entidad crea conveniente para complementar la solicitud.

B.2 Solicitud de concurrencia competitiva para eventos deportivos:

- a) Ficha de la entidad.
- b) Importe solicitado (una solicitud para cada actividad extraordinaria que se solicite)
- c) Certificación de que la entidad está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, de la Seguridad Social y con el Ayuntamiento de Olot.
- d) Toda aquella documentación que la entidad crea conveniente para complementar la solicitud.

ARTÍCULO 5. Instrucción del procedimiento

El inicio del expediente corresponderá al Alcalde, de acuerdo con lo que dispone el artículo 21.1 s) LRBRL con la resolución que aprueba la convocatoria.

La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde al Concejal de deportes.

El instructor realizará de oficio las actuaciones reguladas en el artículo 24 de la Ley General de Subvenciones (LGS), y especialmente:

- Petición de todos los informes que se consideren necesarios para resolver o exigidos por las normas que regulan la subvención.
- Evaluación de las solicitudes o peticiones, efectuada de acuerdo con los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en la norma reguladora de la subvención o, en su caso, en la convocatoria.

Se podrá realizar una fase de preevaluación en la que se verificará el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario de la subvención.

Seguidamente se constituirá el **órgano colegiado de valoración** encargado de examinar, valorar y cuantificar las solicitudes, que estará integrado por:

Presidente: el Alcalde/presidente de la Corporación o persona en quién delegue.

Vocal: el Concejal de Deportes del Ayuntamiento de Olot.

Vocal: un Técnico de Deportes.

Secretaria: la de la Corporación o persona en quién delegue.

Este órgano colegiado elaborará un **informe de valoración** en el que se concrete el resultado de la avaluación efectuada.

La propuesta de concesión se formulará a la Junta de Gobierno Local, por parte del órgano colegiado de valoración, a través del instructor.

El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que tendrá que notificarse a los interesados según establece la convocatoria y se concederá un plazo de 10 días para presentar alegaciones.

Se podrá prescindir de este trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni se tengan en cuenta otros hechos o alegaciones y pruebas que las que se han hecho valer por los interesados. En este caso, la propuesta, tendrá el carácter de definitiva.

ARTÍCULO 6. Resolución

Serán competentes para resolver las solicitudes de subvenciones:

- a) Las subvenciones inferiores o iguales a 6.000,00.-€, la Junta de Gobierno Local. Por razones de urgencia, podrán ser otorgadas por el Alcalde.
- b) Las subvenciones superiores a 6.000,00.-€, la Junta de Gobierno Local, en todo caso.

La resolución correspondiente se notificará a las entidades solicitantes, que tendrán que signar el respectivo **convenio de formalización de la subvención**.

No se podrá adoptar ninguna resolución hasta que no se acredite la existencia de consignación presupuestaria suficiente en el expediente. Una vez aprobada la propuesta de resolución definitiva, y de acuerdo con lo que prevé el artículo 88 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y, en su caso, en la norma o convocatoria correspondiente, el órgano competente resolverá el procedimiento motivadamente y, en todo caso, será necesario acreditar los fundamentos de la resolución que se adopte y los compromisos asumidos por parte de los beneficiarios.

El **plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento** no podrá exceder de tres meses, a contar de la finalización del plazo de presentación de solicitudes y la falta de resolución dentro de este plazo, tendrá carácter de desestimación.

La resolución del procedimiento se notificará a los interesados de acuerdo con lo que prevé el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La práctica de esta notificación o publicación se ajustará a las disposiciones que contiene el artículo 41 y siguientes de la mencionada Ley.

De acuerdo con el artículo 63.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las bases podrán incluir una relación ordenada de todas las solicitudes que, aunque cumplan con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases reguladoras para adquirir la condición de beneficiario, no hayan sido estimadas para excederse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos.

Si alguno de los beneficiarios renunciara a la subvención, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes a aquél en orden de puntuación, siempre y cuando con la renuncia por parte de alguno de los beneficiarios, se haya liberado crédito suficiente para atender al menos a una de las solicitudes. Esta opción se comunicará a los interesados para que accedan a la propuesta de subvención en el plazo improrrogable de diez días. Una vez aceptada la propuesta, el órgano administrativo dictará el acto de concesión y procederá a su notificación en los términos establecidos en la Ley General de Subvenciones y en el Reglamento de desarrollo.

ARTÍCULO 7. Publicidad del otorgamiento

Las subvenciones, serán objeto de publicidad con iniciación de la convocatoria, la partida presupuestaria, el beneficiario, la cuantía concedida y la finalidad de la subvención.

Las subvenciones se comunicarán a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS).

ARTÍCULO 8. Criterios de valoración

Las solicitudes serán valoradas de acuerdo con los siguientes criterios, repartimientos y puntuaciones:

1. De la cuantía total especificada en el Artículo 11 de estas bases, el 10% se destinará a subvenciones extraordinarias y el 90 % destinado a convenios generales.
2. Del 90% que se destina a los convenios generales, el 8% se repartirá entre las ESCUELAS, IES Y AMPA y el resto, el 92%, entre los clubes y entidades deportivas, especificadas en el Artículo 2 de estas bases.
3. En ningún caso el importe de la subvención concedida no podrá ser superior al 15% del total a repartir a cada grupo.

REPARTIMIENTO A LAS ENTIDADES CONVENIOS GENERALES

Conceptos:

A = Total porcentaje destinado a este grupo. Así, del total de la partida presupuestaria, el 82,80% irá destinado a Entidades Convenio General.

B (parte fija) = 18% del punto A. El importe resultante se dividirá y repartirá por el total de las entidades y clubes solicitantes.

C = PRECIO PUNTO: 82% del punto A se dividirá por el resultante de la suma de puntos de todos los clubes según cuadro de criterios de otorgamiento. Esta división dará un PRECIO PUNTO a repartir.

D = Cantidad de puntos de cada entidad o club solicitante según cuadro de criterios de otorgamiento.

Importe total para cada club = B + (C x D).

REPARTIMIENTO DE LAS ESCUELAS, IES Y AMPAS

Conceptos:

A = Total porcentaje destinado a este grupo. Así, del total de la partida presupuestaria, el 7,20% irá destinado a Escuelas, IES y Ampas.

B (parte fija) = 40% del punto A. El importe resultante se dividirá y repartirá por el total de las escuelas, IES y AMPAS solicitantes.

C = PRECIO PUNTO: 60% del punto A se dividirá por el resultante de la suma de puntos de todas las escuelas, IES y AMPAS según la cantidad de deportivas. Esta división dará un PRECIO PUNTO a repartir.

D = Cantidad de puntos de cada escuela, IES y AMPAS solicitantes según la cantidad de deportivas.

Importe total para cada ESCUELA, IES y AMPAS = B + (C x D).

CUADROS CRITERIOS DE OTORGAMIENTO PARA LOS CLUBES Y ENTIDADES:

CUADRO 1.- Entidades con ligas federadas regulares				
<u>CATEGORIA</u>	<u>COMARCAL</u>	<u>PROVINCIAL</u>	<u>NACIONAL</u>	<u>ESTATAL</u>
Benjamines	1	2	4	10
Alevines	1	2	4	10
Infantiles	1	2	4	10
Cadetes	1	2	4	10
Juveniles	2	4	6	12
Seniors	2	5	8	20

CUADRO 2.- Entidades con ligas federadas no regulares (con grupos de participación superiores a 11)

<u>CATEGORIA</u>	<u>COMARCAL</u>	<u>PROVINCIAL</u>	<u>NACIONAL</u>	<u>ESTATAL</u>
Benjamins	0.5	1	2	5
Alevines	0.5	1	2	5
Infantiles	0.5	1	2	5
Cadetes	0.5	1	2	5
Juveniles	1	2	3	6
Seniors	1	2.5	4	10

CUADRO 3.- Entidades con ligas federadas no regulares (con grupos de participación inferior a 12)

<u>CATEGORIA</u>	<u>COMARCAL</u>	<u>PROVINCIAL</u>	<u>NACIONAL</u>	<u>ESTATAL</u>
Benjamins	0.1	0.2	0.4	1
Alevines	0.1	0.2	0.4	1
Infantiles	0.1	0.2	0.4	1
Cadetes	0.1	0.2	0.4	1
Juveniles	0.2	0.4	0.6	1.2
Seniors	0.2	0.5	0.8	2

VARIANTES POR INCREMENTO EN LAS PUNTUACIONES:

- Incremento de 5 puntos para cada grupo de 20 niños/as de escuelas de promoción deportiva que como mínimo hagan una sesión semanal.
- Incremento de 1 punto para cada equipo con participación mayor de 10 jugadores/as.

VARIANTES POR DISMINUCIÓN EN LAS PUNTUACIONES:

- Disminución de 1 punto para cada equipo con participación menor a 5 jugadores/as.
- Disminución de 20 puntos por entidades no escolares con patrimonio superior a 60.000,00€.

INDICADORES PARA REGULAR LA CONCESIÓN DE CONVENIOS EXTRAORDINARIOS

Acciones y actividades subvencionables

1. Compra de material deportiva para realizar la práctica deportiva.
2. Participación en fases de promoción y/o ascensos oficiales.
3. Organización de eventos deportivos en el marco de nuestra ciudad y/o comarca.
 - Hasta un máximo del 50% del presupuesto y con un máximo de 500,00€
4. Asistencia en partidos oficiales fuera de nuestra comunidad autónoma.
 - ✓ Hasta un máximo del 50% del presupuesto y con un máximo de 600,00€
5. Organización de cursos de formación, clínicos y charlas en el ámbito del deporte.
 - ✓ Hasta un máximo del 50% del presupuesto y con un máximo de 250,00€
6. Asistencia en cursos de formación oficiales dentro y fuera de nuestra ciudad.
 - ✓ Hasta un máximo del 50% del presupuesto y con un máximo de 350,00€.
7. Cualquier otra acción y/o actividad que sea de interés para nuestra ciudad y/o comarca.

ARTÍCULO 9. Reformulación de la solicitud

Dentro de una misma convocatoria, los beneficiarios de una subvención, para razones justificadas, podrán solicitar la reformulación de las subvenciones concedidas.

La nueva subvención tendrá que ser aprobada por el mismo órgano que la concedió y, en todo caso, tendrá que respetar el objeto, criterios de valoración y demás requisitos previstos en las bases específicas.

ARTÍCULO 10. Obligaciones del beneficiario

El otorgamiento de subvención se formalizará en un **convenio**, en el que se harán constar las obligaciones de los beneficiarios, que son las siguientes:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- b) Justificar ante el órgano concedente o la Entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como también la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o el disfrute de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por parte del órgano concedente o la Entidad colaboradora, en su caso, así como también cualquier otros de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, con aportación de la información que se les requiera en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

- d) Comunicar al órgano concedente o a la Entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.
- e) Acreditar, con anterioridad al dictamen de la propuesta de resolución, que se halla al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social; en todo caso, se autorizará al Ayuntamiento de Olot a realizar las consultas apropiadas en estos organismos para acreditar que se está al corriente de pago.
- f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y otros documentos debidamente auditados, en los términos que exige la Legislación mercantil y sectorial, aplicable al beneficiario en cada caso.
- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto que puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- h) Dar la debida publicidad de financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención.
- i) Si se estuviera en curso de alguna de las causas de reintegro, será necesario proceder al reintegro de la cuantía recibida.
- j) Si el beneficiario es una persona jurídica y la subvención es por un importe superior a 10.000 euros, la entidad tendrá de facilitar la información relativa a las retribuciones de sus respectivos órganos de dirección o administración, al efecto de hacerlas públicas, de acuerdo con lo que prevé el artículo 3.4 de la Ley 19/2014, de 28 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- k) En caso de que el ente beneficiario sea una asociación, fundación o entidad privada, tendrá que someterse a las obligaciones de transparencia establecidas en el título II de la Ley 19/2014, de 28 de diciembre, si:
- a) Si perciben subvenciones o ayudas públicas de más de 10.000 euros anuales.
 - b) Si al menos el cuarenta por ciento de sus ingresos respectivos anuales proceden de subvenciones o ayudas públicas, siempre que esta cantidad sea de más de 5.000 euros.
- l) Los beneficiarios tendrán que estar al día de sus obligaciones fiscales y financieras con el Ayuntamiento de Olot.
- m) Las asociaciones y fundaciones, para poder ser beneficiarias de subvenciones tendrán que estar inscritas en el correspondiente registro oficial de la corporación, cualquier cambio relevante que se produzca en el ente beneficiario de una posible subvención por una modificación de los estatutos o por un cambio de responsables (presidente, secretario o tesorero) se tendrá que notificar para el cambio en el registro correspondiente.
- n) Los beneficiarios de la subvención estarán obligados a que en la actividad que ha sido subvencionada figuren el patrocinio o el logotipo del Ayuntamiento en un lugar visible.

ARTÍCULO 11. Cuantía

La cuantía total de la subvención no podrá superar la cantidad de 75.000 euros en subvenciones para la organización, participación y desarrollo de la actividad deportiva general para la temporada 2022/2023, consignada en la partida 23.330.341.480002. SUBVENCIONES ENTIDADES DEPORTIVAS del Presupuesto del Ayuntamiento de Olot para el año 2023.

Este importe se destinará a gastos de funcionamiento que tengan relación directa con la actividad o proyecto subvencionado.

Por tanto, son **gastos subvencionables** los que estén relacionados con el funcionamiento ordinario de entidades que organicen, participen y desarrollen actividades deportivas durante la temporada 2022/2023, gastos de material específico de la actividad vinculada a los objetivos reflejados en los Estatutos de la entidad, los seguros de accidentes o responsabilidad civil afectos a la actividad objeto de la subvención y gastos de material de oficina no inventariable.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 31.9 de la Ley General de Subvenciones, los costes indirectos (alquileres, salarios, agua, luz etc.) se tendrán que imputar por el beneficiario a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con los principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que estos costes correspondan al período en el que efectivamente se realiza la actividad.

Se considerarán **gastos no subvencionables** la adquisición de material inventariable salvo que sea necesario para el desarrollo de la actividad, gastos de comidas, gastos no asociados directamente con la actividad subvencionada y los que estén afectos a actividad económica (venta de bebidas, material, organización de comidas populares a cambio de un precio, etc.)

Las subvenciones tendrán la consideración de gastos públicos y la efectividad de estos quedará condicionada a la existencia de crédito presupuestario suficiente en el presupuesto vigente.

La concesión de subvenciones por el Ayuntamiento será compatible con cualquier otro tipo de subvención o ayuda.

En ningún caso el importe de la subvención podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la obra o actividad subvencionada.

La cuantía de las subvenciones puede determinarse de dos formas:

- a) Como porcentaje del gasto subvencionable.
- b) Como cuantía cierta y sin referencia a un porcentaje o fracción del gasto subvencionado.

En ambos supuestos será de cuenta del beneficiario la diferencia de financiación necesaria para la ejecución de la actividad subvencionada.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 123.4 del ROAS, el importe de la subvención no podrá exceder, de forma general, del 50% del coste de la actividad. Excepcionalmente, la subvención podrá exceder del 50% del coste de la actividad si se

acredita y justifica el interés público en un informe del gestor responsable de la subvención. El expediente de solicitud deberá poner de manifiesto el coste total de la actividad subvencionada, las fuentes de financiación y el porcentaje que supone la subvención otorgada por el Ayuntamiento de Olot.

El órgano competente para la concesión podrá discrecionalmente, dejar desierto el proceso de selección o no agotar el importe total previsto o el crédito disponible de la correspondiente partida presupuestaria o de su bolsa de vinculación.

ARTÍCULO 12. Aceptación

Las entidades beneficiarias, una vez se les haya comunicado el acuerdo de concesión, tendrán que aceptar sin reservas la subvención, así como las condiciones impuestas en la concesión. Si no se ha expresado lo contrario en el plazo de un mes a partir de la recepción del acuerdo indicado, la subvención se entenderá como aceptada.

ARTÍCULO 13. Justificación y cobro

Para percibir la subvención es necesario presentar al Ayuntamiento de Olot y en la forma prevista en el artículo 4 la siguiente documentación, en los modelos normalizados que encontrará en las webs www.olot.cat y www.esportsilleure.olot.cat.

1. Expediente de justificación de la subvención, con el siguiente contenido:

a) En el caso de subvenciones concedidas inferiores a 30.000,00.-€, **la cuenta justificativa**, que deberá contener:

-Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las obligaciones impuestas a la concesión de la subvención con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos

-Una relación clasificada de los gastos y las inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, el importe, la fecha de emisión y, en su caso, la fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue de acuerdo con un presupuesto estimado se tendrán que indicar las desviaciones acaecidas.

-Un detalle de otros ingresos propios de la entidad y subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

-Acreditación de la publicidad relativa a la colaboración del Ayuntamiento en la financiación de la actividad subvencionada.

b) En el caso de subvenciones concedidas superiores a 30.000,00.-€,

-Facturas y otros documentos con valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos por la normativa.

-Acreditación de la publicidad relativa a la colaboración del Ayuntamiento en la financiación de la actividad subvencionada.

2. Certificación que acredita que la entidad o asociación se encuentra debidamente inscrita en el Registro de Entidades de la Secretaría General del Deporte de la Generalidad de Cataluña y en el Registro de Entidades del Ayuntamiento de Olot.
3. Las personas jurídicas (entidades) que sean beneficiarias de una subvención superior a 10.000,00.-€ están obligadas a comunicar la información relativa a las retribuciones de sus órganos de dirección o administración, a efectos de hacerlas públicas (el artículo 15 de la Ley 19/2014 de transparencia)

Resulta preceptiva la justificación del importe total de la actividad subvencionada, no solo el importe de la subvención.

La documentación justificativa del programa soporte entidades / entidades deportivas / convenio general debe presentarse antes del 30 de noviembre, tanto por las subvenciones soporte entidades como los eventos deportivos, exceptuando las actividades subvencionadas que se lleven a cabo entre el 1 de diciembre y el 31 de diciembre de 2023, cuya fecha límite de presentación será el 31 de diciembre.

Previamente a la aprobación de la subvención, el centro gestor comprobará que la documentación justificativa se ha presentado en el plazo fijado, lo verificará formalmente y elaborará un informe que contendrá la valoración de la actividad y el cumplimiento de los objetivos y, si es en su caso, requerirá al beneficiario para que en el plazo de 15 días hábiles subsane defectos, complete la documentación o amplíe la información, con la advertencia de que en caso de no hacerlo le será revocada la subvención.

Una vez validado el proceso de justificación por parte del servicio o área gestora se procederá a realizar la propuesta de aprobación de la fase de obligación del pago, que deberá ser acordado por la Junta de Gobierno Local

ARTÍCULO 14. Anticipos

Con carácter general el pago de las subvenciones se efectuará contra presentación de las justificaciones de la actividad subvencionada.

No obstante, se podrán efectuar pagos a cuenta, a medida que se vayan presentando justificantes de parte de la obra o actividad efectuada, previo informe favorable de intervención o funcionario de servicios económicos en quien delegue.

En casos puntuales, se podrá realizar un adelanto del 40% del importe total de la subvención previa solicitud y motivación y con aprobación de la Junta de Gobierno Local.

Una vez justificade el anterior 40%, se podrá realizar un segundo adelanto de otro 40% siguiendo los trámites descritos en el apartado anterior. En todo caso, el restante 20% pendiente de liquidar y pagar, se tramitará una vez justificado, revisade e informado favorablemente el 100% del importe otorgado.

El segundo anticipo requerirá de la justificación de los pagos efectivos de la primera. La entrega del 20% final requerirá de la justificación del pago del primer 80%.

ARTÍCULO 15. El reintegro

El beneficiario tiene que cumplir todos y cada uno de los objetivos, actividades, y proyectos, adoptar los comportamientos que fomentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de ésta.

Es requisito ineludible que la actividad se haya realizado efectivamente según el proyecto presentado y el convenio aprobado.

La resolución tendrá carácter provisional hasta que se haya acreditado la realización efectiva de la actividad ajustada al proyecto presentado.

La cuantía provisionalmente otorgada se entenderá como a cuantía máxima y estará supeditada a que la actividad se haya efectivamente realizado y justificado.

En otro caso, procederá exigir el reintegro total o parcial de las cuantías percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, y en la cuantía fijada en el artículo 38.2 de la Ley General de Subvenciones.

Cuando a consecuencia de la anulación, revocación o revisión de la subvención, el importe definitivo de esta sea inferior al importe pagado, el perceptor estará obligado a reintegrar el exceso. Así mismo, estará obligado a reintegrar, la entidad beneficiaria que ha percibido la subvención falseando las condiciones exigidas u ocultando aquellas que hayan impedido su concesión o que no hayan cumplido con las disposiciones de la LGS.

El órgano concedente podrá realizar los controles administrativos e inspecciones que considere convenientes, en cualquier momento, con el objetivo de comprobar la veracidad de los datos consignados en la documentación presentada, así como también el cumplimiento de los requisitos para la percepción de la ayuda.

El beneficiario tendrá la obligación de colaborar en esta inspección, proporcionando los datos requeridos y facilitando, en su caso, el acceso a las dependencias donde se realizan las actividades.

ARTÍCULO 16. Compatibilidad de las subvenciones

La concesión de estas ayudas será compatible con cualquier otro tipo de subvención o ayuda.

En ningún caso el importe de la subvención podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la obra o la actividad subvencionada.

El beneficiario tendrá la obligación de comunicar al órgano concedente o a la Entidad colaboradora la obtención de subvenciones, ayudas públicas, ingresos o recursos por la misma finalidad.

Será necesario justificar documentalmente el importe de las subvenciones y/o ayudas recibidas de otras administraciones públicas o entidades privadas para la misma actividad subvencionada.

ARTÍCULO 17. Indicadores de gestión y objetivos

Los gestores de las áreas que inicien los trámites para el otorgamiento de la subvención serán los responsables de proponer los indicadores de control y de cumplimiento de objetivos de las subvenciones otorgadas, todo esto para dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones que define la necesidad de disponer de un plan estratégico de subvenciones.

ARTÍCULO 18. Interpretación y aplicación de las Bases

Estas bases se someterán y serán interpretadas conforme a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de subvenciones; el Decreto 179/1995, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Obras actividades y servicios de las entidades locales; la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen Gobierno, y la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen Gobierno, por el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Olot y por la Ordenanza General de subvenciones aprobada por el Ayuntamiento de Olot.

ARTÍCULO 19. Aprobación y publicación

Las presentes Bases específicas serán aprobadas por Junta de Gobierno Local.

El contenido de las bases y la convocatoria se publicarán en el BOP y se cumplirá con todos los requerimientos y actuaciones que sea necesario efectuar ante la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS).

La convocatoria también se publicará en el tablero de anuncios del Ayuntamiento, en un diario de ámbito comarcal, y la página web del área de deportes.

ARTÍCULO 20. Transparencia

De acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la Ley 19/2014 de transparencia en la actividad subvencional el Ayuntamiento de Olot, en aplicación del principio de transparencia publicará la información relativa a las subvenciones y ayudas públicas que se describen a continuación:

- a) Una relación actualizada de las subvenciones y otras ayudas que los sujetos obligados tengan previsto de convocar durante el ejercicio presupuestario, con la indicación del objeto o finalidad y la descripción de las condiciones para ser beneficiario.
- b) Los objetivos, a efectos de utilidad pública o social, que pretende lograr la subvención o la ayuda y los efectos que la medida de fomento puede producir en el mercado, en su caso.
- c) Las subvenciones y las ayudas públicas otorgadas, con la indicación del importe, el objeto y los beneficiarios. La información tiene que incluir las subvenciones y las ayudas,

tiene que estar actualizada y debe referirse a los últimos cinco años. También tiene que incluir las subvenciones y las ayudas otorgadas sin publicidad y concurrencia si estos requisitos se han exceptuado, en los casos establecidos legalmente. En el caso de subvenciones y ayudas públicas otorgadas por motivos de vulnerabilidad social, hay que preservar la identidad de los beneficiarios.

d) La información relativa al control financiero de las subvenciones y las ayudas públicas otorgadas.

e) La justificación o rendición de cuentas por parte de los beneficiarios de la subvención o ayuda otorgados.

Olot, enero de 2023.